

CONTRATO No.	-0186
MODALIDAD DE CONTRATACION	DIRECTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A E.S.P
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC	4.384.840 EXPEDIDA EN BELALCAZAR
CONTRATISTA	VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES
NIT	900.196.503-9
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA
CC	80.419.696 expedida en Bogotá
OBJETO	PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACION DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO (DENOMINADA TECNICAMENTE CALIFICACION NACIONAL DE LARGO Y PARA CON SU PASIVOS FINANCIEROS) EN ADELANTE LA CALIFICACION DE EL CONTRATANTE POR PARTE DE LA CALIFICADORA DE CONFORMIDAD CON LAS METODOLOGIAS DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA CALIFICADORA Y CON LA REGULACION VIGENTE.
SUPERVISOR	JEFE SECCION CONTABILIDAD
VALOR	18'921.000 INCLUIDO IVA
RECURSOS	PROPIOS
CDP	850 DE AGOSTO 22 DE 2017









EE - 0 1 8 0



Entre los suscritos a saber CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA. identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.840 expedida en Belalcazar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Nº 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Cornercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P., quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra parte, LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Número 80.419.696 expedida en Usaquén (Bogotá), quien debidamente facultado actúa en representación de VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES, sociedad comercial identificada con el NIT 900.196.503-9, constituída mediante Escritura Pública número 00065 otorgada el 18 de enero de 2008 en la Notaria cuarenta y cuatro (44) del Circulo de Bogotá, D.C., con certificado de autorización para desarrollar las actividades de su objeto social concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. 0813 del 23 de mayo de 2008, quien de ahora en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y conjuntamente con el CONTRATANTE, "LAS PARTES", han decidido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2.001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la función pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen, previa las siguientes consideraciones: 1) Que según el análisis de conveniencia y oportunidad de agosto 22 de 2017, suscrito por el Jefe Del Depto. Administrativo y Financiero de la entidad, manifiesta que de acuerdo a la Ley 358 de 1997 el Gobierno Nacional estableció las reglas para determinar la capacidad de pago de las entidades descentralizadas de los entes territoriales, que el Decreto 610 de 2002, reglamentario de la Ley 358 de 1997, estableció el sistema obligatorio de calificación de capacidad de pago para las entidades descentralizadas del orden territorial que dada la naturaleza de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. necesita contar con una evaluación de una calificadora de riesgos que acredite su capacidad de contraer nuevo endeudamiento. 2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Manual de contratación de la empresa, podrá contratar directamente los contratos de prestación de servicios profesionales, sin que













= - N 1 8 ii

sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 3) Que revisada la propuesta económica presentada por la empresa VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.. la Gerencia encuentra que cuenta con la idoneidad necesaria para ejecutar el objeto de este contrato. 3) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0850 del 22 de agosto de 2.017, con denominación "HONORARIOS PROFESIONALES". 4) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA -OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales en la ciudad de Bogotá, por parte de EL CONTRATISTA, para la calificación de la capacidad de pago de Largo Plazo del CONTRATANTE, de acuerdo con lo establecido en la Decreto 610 de 2002. Para LA CALIFICACIÓN, EL CONTRATISTA utilizará la escala prevista para LA CALIFICACIÓN de la capacidad de pago y deuda a largo plazo contenida en el Anexo 1, la cual forma parte integral del presente contrato. En contraprestación, el CONTRATANTE se obliga a pagar a EL CONTRATISTA el precio como honorarios por sus servicios, con base en lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA - VIGENCIA DE LA CALIFICACIÓN.- EL CONTRATISTA mantendrá LA CALIFICACIÓN objeto de este contrato vigente por el período máximo de un (1) año contado a partir de la asignación de LA CALIFICACIÓN. En todo caso, EL CONTRATISTA podrá informar al mercado el retiro de LA CALIFICACIÓN con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha de vencimiento de la vigencia de LA CALIFICACIÓN, con el fin de informar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con las normas que rigen la actividad de calificación. PARAGRAFO PRIMERO: en el evento que EL CONTRATANTE no cumpla con sus obligaciones de remisión de información oportuna y completa en los términos establecidos en la cláusula sexta literal a), EL CONTRATISTA podrá asignar LA CALIFICACION o el carácter "E" que significa "SIN SUFICIENTE INFORMACIÓN PARA CALIFICAR". Así mismo, durante la vigencia LA CALIFICACIÓN podrá ser revisada de forma extraordinaria y ser modificada por EL CONTRATISTA quien podrá divulgar dicha calificación a través de los medios que considere pertinentes y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2555 del 2010 del Gobierno Nacional. PARAGRAFO SEGUNDO: LA CALIFICACIÓN o el carácter "E" que pudiese llegar a resultar de cada revisión extraordinaria tendrá vigencia desde que sea asignada o hasta que sea revisada nuevamente si esto ocurre antes de dicho vencimiento. LA CALIFICACIÓN mantendrá vigencia hasta tanto LA CALIFICADORA dé a conocer una nueva calificación o informe que la otorgada ha perdido vigencia. En cualquier













caso, la terminación del presente contrato tendrá como efecto la pérdida de vigencia de LA CALIFICACIÓN a partir de la fecha en que ocurra la terminación del contrato, debiéndose divulgar tal circunstancia en los mismos términos y condiciones en que se hubiere divulgado dicha calificación. PARÁGRAFO TERCERO. REVISIÓN PERIÓDICA DE LA CALIFICACIÓN.-EL CONTRATANTE declara que se le ha informado que, en virtud de las normas legales aplicables, EL CONTRATISTA deberá, durante el tiempo de Vigencia de LA CALIFICACIÓN, efectuar seguimientos a la misma. Así también para garantizar la continuidad en la vigencia de LA CALIFICACIÓN, sujeto al pago correspondiente de los honorarios y a la vigencia del presente contrato, EL CONTRATISTA iniciará el Proceso de Revisión Periódica anual de LA CALIFICACIÓN Vigente al vencimiento del periodo de Vigencia Anual del presente Contrato. Para éstos efectos EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL CONTRATANTE sobre la fecha de iniciación del Proceso de Revisión Anual y sobre la Información que para ello requiera. El Proceso de Revisión a que se hace referencia será adelantado por EL CONTRATISTA durante los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la información DEL CONTRATANTE, siempre y cuando se reúnan las condiciones establecidas en la ley y en el presente contrato. PARÁGRAFO CUARTO: La vigencia de LA CALIFICACIÓN podrá ser inferior a un año en el evento en que el CONTRATANTE no cumpla con sus obligaciones de remisión de información dentro de los plazos establecidos por la Calificadora, caso en el cual la duración de LA CALIFICACIÓN, será por un término que se contabilizará desde la asignación de LA CALIFICACIÓN inicial, hasta una fecha que no podrá superar los catorce (14) meses contados desde la suscripción del acta de inicio del contrato. CLÁUSULA TERCERA. REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CALIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL RESULTADO DE LA MISMA.- EL CONTRATANTE reconoce expresamente el derecho de EL CONTRATISTA a revisar LA CALIFICACIÓN objeto de contrato en forma extraordinaria y si es del caso modificarla, cuando tenga conocimiento de cualquier evento o situación susceptible de afectar los fundamentos sobre los cuales se otorgó LA CALIFICACIÓN o de hechos que por su naturaleza sean susceptibles de alterar sustancialmente LA CALIFICACIÓN de riesgo otorgada al CONTRATANTE. Lo anterior, asignando una nueva calificación o el carácter "E" a la misma que significa "SIN SUFICIENTE INFORMACIÓN PARA CALIFICAR". Así mismo, EL CONTRATANTE reconoce el derecho de la CALIFICADORA a divulgar dicha nueva calificación o el carácter "E", al riesgo crediticio a través de los medios que considere pertinentes y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2555 del 2010 del Gobierno Nacional, CLÁUSULA CUARTA, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- El valor definitivo del presente contrato es la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE. (18'921.000)









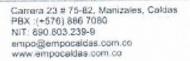






INCLUIDO IVA, suma de dinero que corresponde a los honorarios para llevar a cabo LA CALIFICACIÓN de LA CAPACIDAD DE PAGO. los seguimientos trimestrales que se harán de LA CALIFICACIÓN durante la vigencia de la misma, los gastos de desplazamiento de los funcionarios de la calificadora, los Impuestos, Tasas y Contribuciones. PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO.- EL CONTRATANTE se obliga a pagar al CONTRATISTA los honorarios por concepto de calificación de la siguiente manera: EL CONTRATANTE se obliga a pagar al CONTRATISTA los honorarios por concepto de calificación en un pago único equivalente al valor total del contrato, una vez EL CONTRATISTA informe por correo electrónico o escrito el resultado de la calificación. PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier caso, el pago de los honorarios establecidos para llevar a cabo LA CALIFICACIÓN deberán ser pagados por EL CONTRATANTE, como requisito para utilizarla en su beneficio o para llevar a cabo gestiones de contratación de crédito o afines. PARÁGRAFO TERCERO: Si con anterioridad a la asignación de LA CALIFICACIÓN EL CONTRATANTE desiste de la misma, este hecho dará lugar a la terminación del contrato. No obstante, EL CONTRATANTE estará obligado a pagar a EL CONTRATISTA la suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los honorarios pactados como remuneración por el desarrollo de actividades previas a la asignación de LA CALIFICACIÓN objeto del presente contrato. Se entiende que EL CONTRATANTE desiste del contrato en el evento que así lo manifieste expresamente por escrito a EL CONTRATISTA, o en el evento en que transcurra un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la última solicitud de información o documentación por parte de EL CONTRATISTA al CONTRATANTE sin que éste haya suministrado la información necesaria para llevar a cabo el proceso de calificación. PARÁGRAFO CUARTO: Los honorarios pagados a terceros por concepto de opiniones legales, necesarias para la asignación de LA CALIFICACIÓN inicial o para efectuar las posteriores revisiones de la misma, correrán por cuenta DEL CONTRATANTE, siempre y cuando la necesidad de la opinión legal, así como el valor de la misma haya sido previamente autorizado por EL QUINTO. DISPONIBILIDAD PARAGRAFO PRESUPUESTAL.- El valor del presente contrato se pagará con recursos propios DEL CONTRATANTE incluidos dentro del presupuesto para la vigencia del año 2017, con número de Certificado de disponibilidad presupuestal 850 expedido con fecha agosto 22 de 2017. Adicionalmente, para cada vigencia fiscal el CONTRATANTE se obliga a presentar a EL CONTRATISTA el respectivo certificado de Asignación presupuestal. Asimismo, entregara copia simple del Registro Presupuestal correspondiente. dentro del término establecido en la clausula sexta, literal j, del presente contrato. CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- Las siguientes serán las obligaciones del CONTRATISTA: A) Tratar con carácte













==:-0186

confidencial la información que le sea suministrada por el CONTRATANTE para realizar LA CALIFICACIÓN de acuerdo con la normativa y usarla sólo para los fines previstos en este contrato, de conformidad con las obligaciones que le asisten a la luz de la normatividad vigente. B) Presentar por escrito al CONTRATANTE la relación de documentos e información que se considere necesaria para asignar LA CALIFICACION inicial y posteriores seguimientos trimestrales y revisiones anuales de haber lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de que EL CONTRATANTE, suministre información que, a pesar de no haber sido solicitada expresamente por EL CONTRATISTA, sea necesaria para realizar el proceso de asignación y seguimiento de LA CALIFICACIÓN asignada. C) Entregar LA CALIFICACIÓN AL CONTRATANTE a más tardar en un término de cuatro (4) semanas cumplidas las siguientes condiciones: i) Que EL CONTRATANTE haga entrega, a satisfacción de EL CONTRATISTA, de la información necesaria para realizar el proceso de estudio y análisis para otorgar LA CALIFICACIÓN o para modificar la que hubiere sido asignada; ii) Que se realice la visita técnica por parte de funcionarios de EL CONTRATISTA a las instalaciones DEL CONTRATANTE. D) Realizar seguimientos trimestrales a LA CALIFICACIÓN otorgada relacionados con el riesgo de la capacidad de pago DEL CONTRATANTE durante la vigencia de LA CALIFICACIÓN, ello sin perjuicio del monitoreo permanente de LA CALIFICACIÓN asignada. E) Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 del Gobierno Nacional, LA CALIFICACIÓN asignada, así como sus revisiones periódicas o extraordinarias, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la sesión del Comité Técnico en donde se aprobó dicha calificación. Sin perjuicio de lo anterior, antes del otorgamiento de LA CALIFICACIÓN, el Comité Técnico de Calificación, podrá suspender el proceso para que el calificado aclare y allegue información adicional relevante en el proceso. No obstante, en ningún evento EL CONTRATISTA podrá informar o revelar al calificado la posible calificación, según lo dispuesto en el decreto 2555 de 2010. F) Publicar en la página Web de EL CONTRATISTA el documento de calificación y posteriormente el documento técnico que sustenta LA CALIFICACIÓN asignada. G) Remitir AL CONTRATANTE Superintendencia Financiera de Colombia y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como a otras entidades cuando a ello haya lugar, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes en que el Comité Técnico de Calificación haya aprobado dicha calificación, el documento técnico que sustente LA CALIFICACIÓN otorgada. H) Considerar toda la información que se encuentre debidamente documentada y sustentada que le presente EL CONTRATANTE dentro del proceso de calificación. Asimismo, se encuentra facultado EL CONTRATISTA para hacer uso de toda la información veraz y eficaz que encuentre en bases públicas sobre EL CONTRATANTE y que a su vez sirva de sustento para la asignación de la calificación. I) El









6-0186





CONTRATISTA en ningún evento podrá asegurar u ofrecer al CONTRATANTE un determinado resultado del proceso de calificación. J) Mantener vigente LA CALIFICACION objeto del presente contrato, conforme a lo previsto por la regulación, hasta por el término de un (1) año contados a partir de la asignación de LA CALIFICACION inicial, o de la revisión periódica según sea el caso, sin perjuicio de lo establecido en la clausula cuarta del presente contrato. K) El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. Realizar los pagos Estampilla pro Universidad, Estampilla Pro desarrollo, Estampilla Pro Hospital Departamental Universitario Santa Sofia de Caldas y Estampilla Pro Adulto mayor. CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Las siguientes serán las obligaciones del CONTRATANTE: a) Suministrar al CONTRATISTA la información que ésta considere necesaria para asignar LA CALIFICACIÓN inicial, lo mismo que para realizar los respectivos seguimientos trimestrales y cada una de las revisiones anuales de LA CALIFICACIÓN, dentro de los plazos establecidos por EL CONTRATISTA. Para iniciar el proceso de LA CALIFICACIÓN inicial el CONTRATANTE dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato deberá suministrar la información que EL CONTRATISTA considere necesaria para llevar a cabo el proceso de asignación de LA CALIFICACIÓN. B) Junto con la entrega a satisfacción de la información técnica para estudio y análisis, EL CONTRATANTE deberá hacer entrega AL CONTRATISTA, del ACTA DE INICIO, con el fin de iniciar la ejecución contractual. C) Suscribir la declaración de información que remitirá EL CONTRATISTA para LA CALIFICACIÓN inicial. D) Informar a EL CONTRATISTA cualquier evento o situación susceptible de modificar los fundamentos bajo los cuales se otorgó LA CALIFICACIÓN, y los cuales puedan alterar la capacidad de pago o incremento del nivel de riesgo del CONTRATANTE. E) Reconocer en todo momento el derecho de EL CONTRATISTA de cambiar LA CALIFICACIÓN que hubiere realizado, por cualquier razón que EL CONTRATISTA considere suficiente con base en lo establecido en decreto 2555 de 2010 y/o demás normas aplicables. F) Reconocer el derecho que tiene EL CONTRATISTA de divulgar toda nueva calificación emitida. G) Respetar la opinión profesional e independiente de EL CONTRATISTA e incluir LA CALIFICACIÓN en todas las publicaciones y anuncios que se realicen indicando el nombre de EL CONTRATISTA. H) Pagar los honorarios de LA CALIFICADORA por concepto de LA CALIFICACIÓN objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta, en la forma de pago y parágrafos de la misma. I) Autorizar y facilitar cualquier visita de los técnicos y/o analistas de EL CONTRATISTA a las instalaciones del CONTRATANTE. J) Realizar presentación en Power-Point, de acuerdo a los principales temas requeridos en el cuestionario enviado por EL CONTRATISTA, para la fecha y hora que disponga, con ocasión de las visita de calificación realizada en











69 6 - 0 1 8 6



instalaciones del CONTRATANTE. Así mismo, dada la importancia de la visita dentro del proceso de calificación, se hace necesario la respectiva presentación al CONTRATISTA por parte del personal gerencial y/o directivo, conocedor de la situación actual y perspectivas del CONTRATANTE. K) Que con la suscripción del presente contentivo, EL CONTRATANTE se obliga a entregar al CONTRATISTA copia simple del Certificado de Disposición Presupuestal No. 850 de fecha agosto 22 de 2017, con cargo a la aprobación presupuestal 21010201, en concordancia con el principio de economía descrito en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Documento que se anexa y hace parte integral del presente contrato y que a su vez será requisito sine qua non para el inicio del desarrollo del objeto contratado. Asimismo, entregara copia simple del Registro Presupuestal correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento cualquier En caso, PARÁGRAFO PRIMERO: CONTRATANTE se obliga a garantizar la veracidad e integridad de la información que suministra a EL CONTRATISTA, de forma que EL CONTRATISTA no se hará en ningún momento responsable por cualquier diferencia o inconsistencia en dicha información. EL CONTRATANTE entiende que EL CONTRATISTA no tiene funciones de auditoria y manifiesta su compromiso de proporcionar información veraz, integra y fidedigna y, por lo tanto, exime a EL CONTRATISTA de cualquier responsabilidad por errores derivados de inexactitud de la información suministrada. El incumplimiento de lo anterior, por parte DEL CONTRATANTE, dará lugar a que EL CONTRATISTA, en todo caso, ejerza las correspondientes acciones legales contra EL CONTRATANTE para reclamar los perjuicios causados por posibles daños a la reputación u otros eventos que impacten AL CONTRATISTA y/o gastos que deba incurrir para hacer frente a su defensa ante los órganos que lo requieran. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de impedir la presencia de conflictos de interés, EL CONTRATANTE entiende que de acuerdo con la normatividad vigente respecto a la actividad de calificación así como en el Reglamento de Funcionamiento de EL CONTRATISTA, el representante legal o Gerente de EL CONTRATISTA está impedido de participar en cualquier etapa del proceso de calificación y por tanto EL CONTRATANTE se compromete a que todo aspecto relacionado dicho proceso lo efectuara única y exclusivamente con el área de Riesgos de EL CONTRATISTA, bien sea con el Director de Riesgos o el analista asignado a LA CALIFICACIÓN. Por tanto, se compromete a no enviar o dirigir comunicaciones relacionadas con el proceso de calificación al Gerente General o representante legal de EL CONTRATISTA o áreas diferentes a la de riesgos. CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes y tendrá una duración desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2017. Para su ejecución se requiere la constitución











EE-0186

aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. CLÁUSULA OCTAVA -SUPERVISION: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del JEFE DE LA SECCION DE CONTABILIDAD de la entidad. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantias exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. -Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula quinta del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL cumplimiento Certificar respecto al CONTRATISTA. CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5. Realizar durante la ejecución del contrato la Interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9. Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula decima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10. Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11. Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12. Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS **ELABORACION** SIGUIENTES A SU TRES DIAS HABILES INTERVENTOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS. 14. las demás inherentes a la función desempeñada. PARAGRAFO PRIMERO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor la Interventoria no pueda ser realizada per











== 0 1 86

quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. CLAUSULA NOVENA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se pagará con cargo al Presupuesto de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con cargo al rubro No. 21010201 conforme al certificado de disponibilidad Nº 850 de agosto 22 de 2017. CLÁUSULA DECIMA -PARTICULARES: EL ENTRE ENTIDADES GARANTIA UNICA CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. póliza de garantia única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: a) CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia desde la suscripción del contrato e igual al término del mismo y tres (3) meses más. PARAGRAFO PRIMERO: La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: Por la naturaleza del presente contrato, este no genera vinculo laboral alguno entre el CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA y/o cualquiera de los empleados de ésta. EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a las pactadas en la Cláusula cuarta y parágrafos de la misma del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo y escrito del CONTRATANTE. PARAGRAFO PRIMERO: Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. INHABILIDADES CLÁUSULA DÉCIMA **TERCERA** INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá, por ser el lugar en donde se lleva a cabo la ejecución del contrato y se reporta LA CALIFICACIÓN tanto a la Superintendencia Financiera de Colombia como al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El presente contrato, salvo lo estipulado en el mismo se regirá por las normas de contratación del derecho privado, en especial por las normas del mercado público de valores y demás normas vigentes sobre Sociedades Calificadoras de Valores, calificaciones de riesgos y actividades











EE-0186

análogas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquiera de los siguientes eventos: A) Por mutuo acuerdo entre las partes. B) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes. PARAGRAFO PRIMERO: En caso de terminación, las partes procederán a liquidar el contrato y pagar las prestaciones y perjuicios pendientes y/o debidos según el caso, sin perjuicio de las demás acciones y obligaciones que se deriven por ley. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SANCIONES CONTRACTUALES: El incumplimiento de las partes en cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, lo constituirá automáticamente en deudor de la otra parte por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a título de pena, sin menoscabo de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento, de lo contenido en el parágrafo tercero de la cláusula "CUARTA" y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Dicha suma podrá compensarse o cobrarse ejecutivamente con base en el contrato y la presente cláusula, al cual las partes le reconocen mérito ejecutivo, con la sola afirmación del afectado respecto del incumplimiento del otro y sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones o comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes, que se requieran en el desarrollo de este contrato, se deberán hacer por escrito y dirigirse a las personas y direcciones que se relacionan a continuación:

EL CONTRATANTE:

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

NOMBRE:

CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA

CARGO:

GERENTE

DIRECCION:

CARRERA 23 N°

TELEFONO:

(6) 8867080

EL CONTRATISTA:

VALUE AND RISK RATING S.A

NOMBRE

LUIS FERNANDO GUEVARA OTALARA

CARGO:

GERENTE GENERAL

DIRECCION:

CRA 7 Nº 156-68, OF. 1301 - BOGOTA D.C.

TELEFONO:

(1)5265977

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS: El CONTRATANTE hace constar que: 1. Cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control al lavado de activos. 2. Posee mecanismos de prevención y control de lavado de activos, conocimiento del cliente, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo. PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA podrá cruzar en cualquiler











W



momento la información de sus bases de datos con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por lavado de activos y extinción de dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, se procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las Políticas de Prevención y Control del Lavado de Activos de EL CONTRATISTA y las normas vigentes. CLÁUSULA DECIMA NOVENA - SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

- 1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada y exigida mediante comunicación escrita dirigida por la CALIFICADORA al CONTRATANTE, para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA CALIFICADORA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas; así como, todos los demás documentos e información que LA CALIFICADORA estime pertinentes.
- Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATANTE de conformidad con los parámetros previstos en la regulación vigente, autoriza de forma previa y expresa a la CALIFICADORA, para recopilar, recolectar, utilizar, transmitir, transferir, almacenar, mantener, usar, y procesar, la información del CONTRATANTE que pueda vincularse a personas naturales (Datos personales), con la única y exclusiva finalidad de adelantar las actividades de registro en las bases de datos de LA CALIFICADORA, prestación de servicios propios del objeto social contratado con LA CALIFICADORA, y todas aquellas señaladas en la política para el manejo, protección y tratamiento de datos de la CALIFICADORA, la cual se encuentra publicada en la página web www.vriskr.com , la cual el CONTRATANTE declara conocer y acepta. PÁRAGRAFO: EL CONTRATANTE garantiza que cuenta con autorización para proporcionarnos los Datos Personales en relación con la prestación de los Servicios y que los Datos Personales que nos proporcionen han sido procesados de acuerdo con las Leyes aplicables. CLÁUSULA VIGÉSIMA LEGISLACIÓN APLICABLE e INTEGRALIDAD PRIMERA. CONTRATO: Son aplicables a este contrato lo regulado por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual, de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la función pública (Art.209 C.P) y demás normas que las adicionen, modifiquen











===0186

complementen. Así mismo, se entienden incorporadas al presente contrato la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, y las normas posteriores que las sustituyan, modifiquen o deroguen, CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -MÉRITO: El presente contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones y prestaciones en él contenidas. En consecuencia, las partes acuerdan en forma expresa, que éste contrato, junto con las facturas comerciales que se emitan, constituirán título ejecutivo suficiente para que las partes exijan por vía judicial el cumplimiento de las obligaciones dinerarias a cargo del incumplido, teniendo en cuenta que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO: Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, siendo este documento el único y completo que rigen las relaciones entre las mismas en esta materia. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato sólo podrá ser modificado a través de Otros sí celebrados de común acuerdo entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Las partes reconocen que el presente es el único documento que regula sus relaciones contractuales relativas al obieto del presente contrato. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA -IMPUESTOS: Las partes acuerdan aplicar las disposiciones vigentes de la normatividad tributaria, y cumplir con todas las obligaciones formales y CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CLÁUSULA sustanciales. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 6° del Decreto 4828 de 2008. modificado por el artículo 1 del decreto 931 del 18 de marzo de 2009, EL CONTRATISTA se obliga a mantener al CONTRATANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 dias siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A E.S.P., conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de conveniencia y oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado de Existencia y Representación Legal. 4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante legal. 5. Certificado del Régimen Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 6. Certificados de antecedentes fiscales. 7. Certificados de antecedentes disciplinarios. 8. Certificado de antecedentes judiciales. 9. Certificados de pago de para-fiscales. 10. propuesta. 11. Hoja de vida de persona jurídica. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - LEGALIZACION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad











contratante: 1. La garantía única. 2. Pago de la Estampilia Pro Universidad (1%). 3. Pago de la estampilla pro desarrollo (2%). 4. Pago Estampilla Pro Hospital Santa Sofia (1%). 5. Pago Estampilla Pro Adulto Mayor (3%). Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del contratata.

Para constancia se firma en Manizales a los

3 0 AGO 2017

ARTURO AGUDELO MONTOYA

EMPOCALDAS S.A.E.S.P

N. BO: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE

V. BO MAURIÇIO ANDRES LOZANO MEJIA.

PROJECTO JOHNSON CASTELLANCE

WIS FERNANDO GUEVARA

OTALORA. Representante Legal

VALUE AND RISK RATING SOCIEDAD

CALIFICADORA DE

VALORES

V. BO FERNANDO HELY MEJIA A



